En esta uilla a treinta dias del mes
de setiembre de mill y seiscien-
tos y cinquenta y cinco años
se juntaron en el concexo justicia y regimi-
ento en la sala alta de este ayunta-
miento segun como lo tienen de
costumbre es a saber sus mercedes de
los señores alonso martinez de peral-
ta teniente alcalde ordinario = don
francisco de la cañada alguacil mayor = francisco
peralta = mateo de la xara = pedro
carlos de levante = don luis de mo-
rales = damian de toledo = don
francisco de lerma y gamarra rexido-
res = estando asi juntos como tal con-
cexo acordaron lo siguiente

digeron que por quanto oy treinta del pre-
sente mes se remato el arrendamiento que tie-
ne hecho en el pesotal de esta uilla pedro lo-
pez [illegible] y por quenta de [illegible]
[illegible] dinero de [illegible]
[illegible] la real hacienda
[illegible] y fiel administrador de
dicho pesotal y quatro [illegible]
cada [illegible] damos de
[illegible] administrador y fiel
a los siguientes

el señor don francisco de la cañada alguacil mayor por-
[illegible] y fiel de dicho pesotal a sus mer-
[illegible]

el señor francisco peralta rexidor ner-
[illegible] y fiel de dicho pesotal a pedro lopez
[illegible]

el señor mateo de la xara rexidor nom-
bro y fiel de dicho pesotal a
gines de [illegible]

el señor pedro carlos de levante rexidor
nombro a diego [illegible]
por administrador de dicho pesotal

el señor don luis de morales rexidor
[illegible] por administrador de di-
cho pesotal a pedro lopez [illegible]